

Responder Responder a todos Reenviar

DS vie 26/03/2021 10:50 a.m. Diana Carolina Caceres Saavedra BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARY LILIANA MOYANO GOMEZ 11001400308120190107700 Para cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CC Paula Stefany Porras Nino

Mensaje CAMBIO DE DIRECION MARY MOYANO.pdf (907 KB)

Buenas tardes.

Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.C. ¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Solicito de su acostumbrada, colaboración para dar trámite, a la solicitud generada en memorial anexo (3 paginas)

Sin más quedo atenta a su valiosa colaboración.

Como apoderada del proceso de la parte demandante, como aparece registrado en el expediente Y en espera de la confirmación de entrega y de lectura.

Me suscribo de usted.

Cordialmente Estamos workeando para ti.

- 3. Sin embargo, no se tuvo respuesta por parte de Despacho, debido a esto el día 06 de septiembre de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demanda
- 4. El sistema de información habilitado para la gestión judicial, esto es el aplicativo; "Consulta de Procesos", en lo que respecta al proceso de radicado N° 11001400308120190107700 no cuenta con el registro de actuaciones posteriores al 6 de abril de 2021, como se evidencia en la imagen anexa;

Despacho		Ponente			
081 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 83 PEQUEÑAS C			
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(a)			Demandado(a)		
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.			- MARY LILIANA MOYANO GOMEZ		
<b>Contenido de Radicación</b>					
PAGARE		Contenido			

  

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Tórnimo	Fecha Finaliza Tórnimo	Fecha de Registro
06 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTUALIZACION DIRECCION ELECTRONICA			06 Apr 2021
15 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	201 NEGATIVO Y SOLICITUD			15 Dec 2020
05 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2020 A LAS 07:46:39.	06 Mar 2020	06 Mar 2020	05 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				06 Mar 2020
28 Feb 2020	AL DESPACHO				28 Feb 2020
21 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2020 A LAS 16:05:59.	22 Jan 2020	22 Jan 2020	21 Jan 2020
21 Jan 2020	AUTO RECONOCE PERSONERIA				21 Jan 2020
15 Jan 2020	AL DESPACHO				15 Jan 2020
13 Aug 2019	OFICIO ELABORADO				13 Aug 2019
26 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2019 A LAS 14:57:33.	26 Jul 2019	26 Jul 2019	26 Jul 2019
26 Jul 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				26 Jul 2019

- 5. Que la declaratoria del Desistimiento Tácito amparado en el incumplimiento de una carga impuesta por el Despacho, la cual no tuvo oportunidad de conocer, vulnera el debido proceso de mi representado, por cuanto no se contó con la oportunidad procesal, de remediar las faltas
- 6. No obra evidencia dentro del histórico del aplicativo de "Consulta de Proceso" relacionado al radicado N° 11001400308120190107700, sobre el desuso del aplicativo por parte del Despacho, así tampoco

se informó en debida forma a las partes, cual seguiría siendo la herramienta de consulta, por cuanto al despacho guardar silencio induce en error a las partes, quienes han venido realizando el seguimiento al proceso en la sección de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial, desde el 03 de Julio de 2019, esto es; desde la fecha de la radicación de la demanda .

Así las cosas, su Señoría, la suscrita no tuvo oportunidad de conocer las providencias emitidas dentro del presente proceso

En tal virtud, y en atención a que el desistimiento tácito fue decretado por no cumplir una carga impuesta, la cual como es evidente, no fue publicado, en los medios digitales de para conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada debería ser alimentada directamente por el despacho judicial.

Adicionalmente es oportuno remitirnos al art. 295 del C.G.P. inciso segundo del párrafo único, que a región seguido establece;

" . Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación en estado sólo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema..."

Es decir que el Despacho excluyó darle cumplimiento a lo normado, por cuanto se omite incorporarse, la información en el sistema de Información de la Gestión Judicial, para posteriormente ser publicada en estados.

#### **PETICIÓN**

1. Se revoque el auto de fecha 10/09/2021, proferido por el **JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso con radicado 11001400308120190107700
2. Se publique en debida forma, todas las providencias emitidas, y demás actuaciones en los sistemas de información y automatización, que deben ser alimentados y actualizados según los avances procesales, por los despachos judiciales, como los autos emanados por el despacho dentro del proceso ejecutivo que nos atañe, desde el 06 de abril de 2021, que si bien es cierto, se genera la información en el microsítio del despacho, no se hace público dichos autos, en la página de consulta de procesos.

#### **PRUEBAS**

1. Correo emitido al despacho allegando memorial
2. Certificación de envió notificación 291 el día 06/09/2021

Del señor Juez



**DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**  
C.C 52.756.098 de Bogotá D.C.  
T.P. 328.716 del C. S. de la J.



**INTEGRA**  
Expone en logística y mensajería

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ  
Código Postal: 050001  
ZONA: 116-16-11  
CALLE: 12 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

USF 81 (79) MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
CALLE 13 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

TELÉFONO: 900.164.363-7



CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ  
Código Postal: 050001  
ZONA: 116-16-11  
CALLE: 12 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

USF 81 (79) MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
CALLE 13 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

TELÉFONO: 900.164.363-7

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 69923 del 26 de Marzo de 2013

**NOTIFICACION**



CARGO DE MENEJO: 49  
TARIFA: 13.550  
CONFIRMACIÓN: 13.550  
TOTAL A PAGAR: 13.550

FORMA Y CC DESTINATARIO

DA MES AÑO HH MM



**INTEGRA**  
Expone en logística y mensajería

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ  
Código Postal: 050001  
ZONA: 116-16-11  
CALLE: 12 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

USF 81 (79) MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
CALLE 13 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

TELÉFONO: 900.164.363-7



CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ  
Código Postal: 050001  
ZONA: 116-16-11  
CALLE: 12 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

USF 81 (79) MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
CALLE 13 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER

TELÉFONO: 900.164.363-7

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 69923 del 26 de Marzo de 2013

**NOTIFICACION**



CARGO DE MENEJO: 49  
TARIFA: 13.550  
CONFIRMACIÓN: 13.550  
TOTAL A PAGAR: 13.550

FORMA Y CC DESTINATARIO

DA MES AÑO HH MM

 <p><b>INTEGRA</b> Expone en logística y mensajería</p> <p>CARRERA 27 A N° 40A-36 TEL 7004232</p>		<p>Transporte y Servicio Logístico NIT. 900194303-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones</p>		<p><b>CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL CITATORIO ( 291) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCION Faltan Datos</b></p>			
<b>DATOS DEL ENVIO</b>	Número de Guía: 128879500	Proceso: 2916-01077	Ciudad Origen: BOGOTÁ	Ciudad Destino: BOGOTÁ	Fecha y Hora de Envío: 06 09 2021 9:11:16a.m.		
<b>JUZGADO</b>	LEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 61 DE PROUEÑAS CAUSAS Y						
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	Para: MARY LILIANA MOYANO GOMEZ			Dirección: CALLE 12 N° 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSER  Dirección: CARRERA 13 26 A 95 N/A			
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELÉFONO:	Fecha y Hora de Entregar: 7/09/2021			
<b>Observaciones:</b>	El día 7/09/2021 El señor CARLOS ARTURO BARAJAS funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la: Faltan Datos						
<p>Cordialmente</p>  <p><b>INTEGRA</b> Expone en logística y mensajería NIT. 900.164.363-7 Firma Autorizada: Jairo Henao</p>		<p><b>CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL</b></p>			<p>Fecha: 15/09/2021 Hora: 9:11 am</p>		

Señor  
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: MARY LILIANA MOYANO  
RADICADO: 2019 – 01077  
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

**DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.756.098 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No 328.716 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte de mandante, comedidamente comparezco ante su despacho para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en efecto devolutivo, dentro del término, conforme a su auto del 10 de SEPTIEMBRE de 2021, notificado por estado el 13 de SEPTIEMBRE de 2021

Que mediante Auto del 10 de SEPTIEMBRE de 2021 el despacho dispone **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO**,

“En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se cumplió la carga impuesta en auto que antecede, conforme en lo dispuesto en el artículo 317 del código general de proceso, el juzgado...1\* **DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO Y numerales siguientes**”.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

“**Artículo 317 Desistimiento Tácito:** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

**“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.**

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

“El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;”

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

"d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"

"e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;"

"f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;"

"g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;"

"h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial"

### **CONSIDERACIONES**

1. Desde el pasado mes de diciembre de 2020, se han adelantado las diligencias de notificación a la demanda, la cual tuvo como resulta su devolución
2. Dicho lo anterior, el día 26 de marzo de 2021, se allega memorial al despacho solicitando se cambie de dirección de notificación a la demandada

**BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARY LILIANA MOYANO 11001400308120190107700**

Diana Carolina Cáceres Saavedra &lt;dcaceres@nexabpo.com&gt;

Jue 16/09/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Paula Stefany Porras Nino &lt;pporras@nexabpo.com&gt;

 1 archivos adjuntos (262 KB)

RECURSO DE REPOSICION - MARY LILIANA MOYANO.pdf;

Buenos días

**Juez 81 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Solicito de su acostumbrada, colaboración para **dar trámite, al memorial adjunto** (5 folios)

Sin más quedo atenta a su valiosa colaboración.

Como apoderada del proceso de la parte demandante, como aparece registrado en el expediente Y en espera de la confirmación **de entrega y de lectura**.

Me suscribo de usted.

*Cordialmente:*

Estamos workeando para ti.

*Diana Carolina Cáceres Saavedra**Abogada**Dirección de Cobranza**Tel. (57)1 2862400 Ext. 1081- fijo en Bogotá 7462962**[dcaceres@nexabpo.com](mailto:dcaceres@nexabpo.com)**[www.nexabpo.com](http://www.nexabpo.com)**- Piense bien, antes de imprimir**"Confidencial"*

*"La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de VENTAS Y SERVICIOS S.A. Ahora NEXA BPO y se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial".*

*"Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina. Al recibir y examinar este documento y los anexos al mismo, el destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos"*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 SET. 2021 se lía el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 114 del  
y veñe el 29-09-2021 el cual corre a partir del 27-09-21

La Secretaria \_\_\_\_\_